电路电路管线 人名巴尔 医外外性

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas mediante la que se hace pública la cancelación de dos inscripciones de aprovechamientos de aguas del rio Guadalquivir, en término muni-cipal de Cantillana (Sevilla), con destino a fuerza

Algebra

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir de las inscrip-ciones números 16.399 y 16.409 del Registro General de apro-vechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las si-

guientes actuaciones.

Se inicia el expediente con un acta levantada en el Ayun-tamiento de Cantillana el 23 de julio de 1969 de la revisión a la que asisten el Ingeniero y Ayudante de Obras Públicas de la Comisaria de Aguas y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la que se hace constar que tras efectuar las oportunas averiguaciones no sólo se dan por desconocidos los concesionarios o sus posible: sucesores, sino también se ignora los lugares de utilización de las aguas de los respectivos aprovechamientos.

aprovechamientos.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1987 en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1989, número 228, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 19 de septiembre de 1989, número 223, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana, no habiendose presentado escrito en los pueblos interesados sobre dichos apropueblemientos.

vechamientos.

El Ingeniero encargado informa el 27 de noviembre de 1969 El Ingeniero encargado informa el 27 de noviembre de 1969 que se ha practicado la correspondiente inspección sin que se pudieran identificar no sólo los interesados, sino también el lugar de utilización de las aguas de cada uno de los aprovechamientos, por lo que dado que no se ha presentado escrito en el período de información pública, propone la cancelación de los asientos registrales números 18.399 y 18.409, el primero a nombre de don José Batilé Hernández, y el segundo a nombre del Marqués de Bayando, los dos en el río Guadalquivir, término municipal de Cantiliana (Sevilla), para fuerza motriz.

za motriz. El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de diciembre de 1969, formula su propuesta de acuerdo con el

de diciembre de 1989, formun su propuesta de actuello Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrerregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden mínisterial de 29 de abril de 1987, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se descence su existencia y demicibio. cia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovecha-miento (ni localizado el lugar de su ubicación), por lo que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este uni-camente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero en-cargado y Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicarán una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967. de 1967.

Número de inscripción 16.399, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz. Nombre del usuario: Don José Batllé y Hernández. Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Sevilla)

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros

por segundo.

Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901. Número de inscripción 18.409, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir. Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz. Nombre del usuario: Marqués de Bayano. Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Se-

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros

segundo. Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposicio-

nes vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Director general,
P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras histolicas por la que se concede a don Luis Gar-cia de la Puente y Garcia de Blanes un aprove-chamiento de aguas del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.

Don Luis García de la Puente y García de Blanes ha soli-citado la concesión de un aprovechamiento de aguas del em-balse de Proserpina, en término municipal de Mérida (Badaz), para riegos, y Esta Dirección General ha resuelto: ioz).

Conceder a don Luis Cartía de la Puente y García de Blanes autorización para derivar un caudal continuo del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, de 27,65 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, por asperión, de 46,0880 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Pinos», sita en término municipal de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y

variaciones que tienam ai perieccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. 2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el -Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación. la terminación.

la terminación.

3.º La Administración ne responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del volumen diario que se concede, en jornada restringida de quince horas, lo que supone un caudal continuo durante ese período de 44 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá imponer el uso en jornada continuada, exigiendo la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anyalmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hegiares realmente regada.

tares realmente regada.

tares realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajonación, cesión o arriendo con independencia de aquélia.

pendencia de aquélia.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres evistentes bres existentes. 9.º Esta con

pres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional
y a titulo precarlo para los riegos del período comprendido
entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia,
ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese
período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la
Comisaría de Aguas del Guadiana; al Alcalde de Mérida, para
la publicación del correspondiento edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, puederá coducada esta concesión pasendo a integrarse aquéllos estados por elegan canada con el conseguir que estado por el Estado. quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como flanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en Ja Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se autoriza el funcionamiento legal del Centro de En-señanza Primarla no estatal, establecido en la lo-calidad que se indica, por la persona o Entidad que se menciona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Padre Félix Sarasola y del Amo, en súplica de que se le autorice el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza denominado «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Escucha, sin número —poblado Minero—, en Andorra (Teruel), por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a cargo de los Padres Salesianos; y

de los Padres Salesianos; y
Resultando que tan sólo solicitan la autorización para tres
clases, una para quinto año de Educación General Básica y
dos para la Enseñanza Primaria; basando su petición en el
hecho de que existe una Escuela, creada por la misma Empresa
en régimen de Consejo Escolar Primario, con cinco clases (primero al quinto) de dicha Educación, servidas por Maestros
del Escalatón del Magisterio Nacional, también a cargo de
dichos Religiosos, y con el objeto de que de esta forma, completándose ambos Centros, se establezcan los dos ciclos de
la Educación General Básica conforme a las disposiciones en
vigor.

vigor.

Resultando que se unen al expediente todos los documentos exigidos y que la petición es favorablemente informada por los Organismos competentes.

los precoptos aplicables de la Ley 14/1970,

exigidos y que la petición es favorablemente informada por los Organismos competentes.

Vistos, por último, los precoptos aplicables de la Ley 14/1870, de 4 de agosto (*Beletín Oficial del Estado- del 6 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2459/1870, de 22 de agosto (*Beletín Oficial del Estado- del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; Orden ministerial de 18 de junio de 1971 (*Beletín Oficial del Estado- del 1 de julio), sobre clasificación y transformación de Centros; Decreto 1485/1871, de 1 de julio (*Beletín Oficial del Estado- del 13), sobre ordenación del curso académico 1871-1872; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 (*Beletín Oficial del Estado- del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no estatales; Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre (*Beletín Oficial del Estado- del 28), y Orden de 22 de octubre siguiente (*Beletín Oficial del Departamento del 20), sobre convalidación de tasas por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza denominado «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Escucha sin número —poblado Minero—, en Andorra (Teruel), por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a cargo de los Padres Salesianos, considerándole complementario de las Escuelas que en régimen de Consejo Escolar Primario funcionan en la misma localidad, con destino a los hijos de los empleados de dicha Empresa. Empresa.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagó-gico y Profesores hecho a favor de don Félix Sarasela y del Alamo, Padre Epifanio Esteras López y Padre Vicente Serrano Enguix, todos en posesión del título profesional correspondiente. 3.º Que la organización actual del Centro queda constituí-

da así:

Director pedagógico: Padre Félix Sarasola y del Alamo. Educación General Básica:

Curso quinto: Padre Vicente Serrano Enguix,

Enseñanza Primaria:

Curso sexto: Padre Epifanio Esteras López. Cursos séptimo y octavo: Padre Félix Sarasola y del Alamo.

Todas estas clases con matrícula méxima cada una de treinta y cinco alumnos gratuitos; la matrícula queda supeditada a si la capacidad de las aulas lo permite y a los resultados pedagógicos obtenidos.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica darán cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dictarse, en especial a la Orden de 19 de junio último, sobre clasificación y transformación de Centros.

5.º En el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro abonará en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas de autorización, en la Delegación Provincial o en la Caja Unica del Departamento, indistintamente, la cantidad de 250 pesetas, remitiendo el recibo acreditativo del pago de este abono a la Sección Primera de Centros no Oficiales de la Subdirección General de Centros de Enseñanza, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia dándoles traslado de esta Orden; bien entendido que de no hacerlo así esta autorización quedará nula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial Autorizado de For-mación Profesional Industrial, dependiente de la Or-ganización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Di-rector del Taller-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño), depen-diente de la Organización Sindical, en suplica de que se clasi-fique al Centro como no oficial Autorizado de Formación Pro-fesional Industrial;

fesional Industrial;
Vistos los dictamenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Lograño, por la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 (-Boletín Oficial del Estado- del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a hien disponer:

enido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Tailer-Escuela Sindical de Arnedo (Logroño).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, en las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama de Electricidad: Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecànica, de la rama del Metal; Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, de la rama del Metal, y Zapatero, Guarnecedor y Cortador-Patronista-Modelista de la rama de la Piel.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (-Boletín Oficial del Estados del 18 de septiembre) para la iniciación o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha (-Boletín Oficial del Estados del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 (-Boletín Oficials del Ministerio del 28 de octubre) para las ramas del Metal y Electricidad, y por Orden ministerial de 20 de marzo de 1964 (-Boletín Oficials del Ministerio del 18 de junio) para la rama de la Piel.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números se-

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniêndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición sición.

Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestria Industrial de Logroño, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor